



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, Nariño, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Con auto de 28 de febrero de 2024, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala Civil Familia, devolvió la acción de tutela No. 2023-310, declarando la nulidad de todo lo actuado, por falta de vinculación de Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y a la Procuraduría delegada para Asuntos de Infancia y Adolescencia.

En tal sentido, el Despacho procede a obedecer lo resuelto por el Superior y, en consecuencia, se admitirá nuevamente la presente acción de tutela, esta vez notificando del presente trámite a las entidades referidas con antelación.

Así las cosas, se conocerá de la presente solicitud de amparo, de conformidad con los arts. 16 y 19 del Decreto 2591 de 1991, el Decreto 1382 del 2000, y el Decreto 1983 de 2017, se

D I S P O N E:

1. OBEDECER lo resuelto por el Superior Funcional en auto del 28 de febrero de 2024.
2. ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora Andrea Mercedes Pepinosa Rivera identificada con C.C. Nro. 37.013.012, a nombre propio, por cuanto reúne los requisitos para ello.
3. Mediante oficio dirigido al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, hágasele saber que se ha iniciado trámite de tutela con fundamento en la solicitud elevada por la señora Andrea Mercedes Pepinosa Rivera, a nombre propio, motivo por el cual, en el término de UN (1) DÍA contado a partir de la notificación del presente auto, podrán ejercer su derecho de defensa frente a los hechos que dan sustento a la acción de amparo, aportando de considerarlo necesario, las pruebas que pretendan hacer valer.
4. VINCULAR a la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS Y SANTA CATALINA - OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y

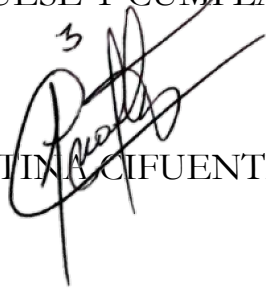
RESIDENCIA DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS Y SANTA CATALINA, y a los TERCEROS interesados a la presente acción, de manera que, puedan hacer uso del derecho de defensa que les asiste, en el término de UN (1) DÍA contados a partir de la notificación del presente auto y se pronuncien, si es de su interés, sobre los hechos que motivaron la acción de amparo.

5. ORDÉNESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, que publiquen durante el próximo día (1 DÍA), en el portal WEB de cada entidad, la tutela presentada por Andrea Mercedes Pepinosa Rivera, a nombre propio y en caso de allegarse alguna manifestación, deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho para acciones de tutela: acabrerl@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia tanto a la accionante como a los accionados, en la forma ordenada por el artículo 16 del Decreto 2591/91, y 5º del Decreto 306 de 1992, por el medio más expedido posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza



l.a.m.z.